

**LEY N° 27587**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL DÍA  
20 DE OCTUBRE DE CADA AÑO  
"DÍA DEL PERIODISTA DEPORTIVO"**

**Artículo único.- Día del Periodista Deportivo**

Declárase el día 20 de octubre de cada año como el "Día del Periodista Deportivo".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

36150

**PODER EJECUTIVO**

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Disponen considerar como Material para Uso Aeronáutico a vehículos debidamente acondicionados, destinados a la recepción de pasajeros en rampa y que cuenten con opinión favorable del MTC**

**DECRETO SUPREMO  
N° 227-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26355 establece que los equipos y materiales destinados al servicio de rampa que sea prestado a las aeronaves en los aeropuertos del país, gozan de los beneficios que otorga el Artículo 24° del Convenio de Avia-

ción Civil de Chicago suscrito por el Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 10358;

Que, el literal h) del Artículo 83° del Decreto Legislativo N° 809 - Ley General de Aduanas establece que el material para uso aeronáutico destinado a la reparación o mantenimiento, los equipos para recepción de pasajeros, entre otros, necesarios para la operatividad de las naves nacionales o internacionales, ingresará libre de derechos de aduana y demás tributos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-98-EF se precisan cuáles son los bienes considerados como Material para Uso Aeronáutico sujeto a los beneficios establecidos en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, el literal b) del referido Decreto Supremo establece que los equipos para recepción de pasajeros en rampa están considerados como Material para Uso Aeronáutico;

Que, para facilitar la operatividad del servicio de rampa que se presta a las aeronaves nacionales o internacionales en los aeródromos del país, resulta conveniente precisar que forma parte de Material para Uso Aeronáutico, que goza de los beneficios que otorga la Ley N° 26355, el literal h) del Artículo 83° de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 074-98-EF, los vehículos debidamente acondicionados, destinados a la recepción de pasajeros en rampa;

De conformidad a lo establecido por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Considérese como Material para Uso Aeronáutico de acuerdo a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 83° de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 809 y modificatorias, a los vehículos debidamente acondicionados, destinados a la recepción de pasajeros en rampa, y que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Será de aplicación al presente dispositivo lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-98-EF.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será rendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS CHANG REYES  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

36151

**INTERIOR**

**Inician procedimiento disciplinario a ex Prefecto del departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1549-2001-IN/0901**

Lima, 4 de diciembre del 2001

Vista, el Acta N° 01-2001-IN/0801 del 13.NOV.2001, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (COESPREADMI) designada con R.M. N° 1317-2001-IN/0901 del 26.OCT.2001, en relación a la instauración de Proceso Administrativo